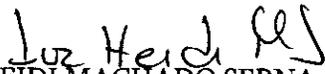


CONSTANCIA: Informo señora Juez, que en este asunto, el 10 de diciembre de 2021, el apoderado del demandante allegó por cuarta ocasión prueba del envío por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a la demandada AYARIS VANESA RODRIGUEZ MEDINA. Debo precisarle señora Juez que el profesional del derecho no suministró la constancia de que efectivamente la demandada haya recibido el mensaje o constancia de recibido, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Debo significarle señora Juez, que en las cuatro oportunidades con las cuales pretende notificar el auto admisorio de la demanda, ha remitido la misma constancia de envío del correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2021 a las 11:20 am.

Sírvase proveer.

21 de diciembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 360.

REFERENCIA : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE : DANIEL DAVID SALGADO MERCADO

DEMANDADO : AYARIS VANESA RODRIGUEZ MEDINA

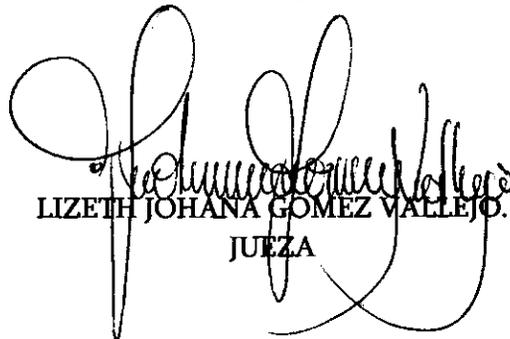
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00166-00

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir por cuarta vez al doctor LUIS SERGIO CORREA ZAPATA apoderado del demandante, para que se sirva allegar al despacho la constancia de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada AYARIS VANESA RODRIGUEZ MEDINA, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

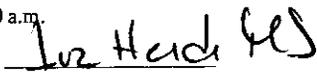
Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Se indica además que, en las cuatro oportunidades que ha pretendido surtir la notificación personal del auto admisorio a la demandada ha remitido solamente la constancia o prueba de envío por correo electrónico, el día 1 de octubre de 2021 a las 11:20 am, requiriéndose de acuerdo con la norma y jurisprudencia antes referida, la prueba de que efectivamente la señora AYARIS VANESA RODRIGUEZ recibió el mensaje, lo cual se logra con la respuesta de recepción de parte de la misma.

NOTIFIQUESE



LIZETH JOHANA GÓMEZ VALLEJO.
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 130 fijado hoy 22/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
